



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes



“Defender al Pueblo es Defender la Paz”

1 | **¿Qué se entiende por derecho de alimentos?**

Aquello que requiere un niño, niña o adolescente para poder vivir dignamente y tener un desarrollo integral, esto es: comida, vestido, zapatos, salud, educación, recreación y un lugar donde vivir con servicios públicos.

2 | **¿Quiénes son los titulares del derecho de alimentos?**

Los padres, hijos, nietos y los hijos mayores de edad que no están en condiciones de proporcionarse el sustento.

3 | **¿Quiénes tienen el deber de proporcionar los alimentos?**

El padre, la madre, los abuelos (maternos y paternos), hermanos mayores u otro pariente cercano que esté en condiciones económicas de hacerlo.

4 | **¿En qué casos se puede demandar a los abuelos, hermanos mayores u otro pariente cercano?**

En el evento en que el padre o la madre se encuentre en imposibilidad absoluta de cumplir con la obligación y se demuestre que los abuelos, hermanos mayores u otro pariente cercano tienen las condiciones económicas para suministrar los alimentos.

5 | **¿Qué pasa si el padre o la madre no cumplen con el deber de dar alimentos a un niño, niña o adolescente?**

Hay que acudir a reclamarlo ante el Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía.

6 ¿Es un delito dejar de dar alimentos?

Sí, es un delito que se denomina "inasistencia alimentaria".

7 ¿Quién conoce de este delito?

La Fiscalía General de la Nación.

8 ¿Qué sucede si el lugar en donde habita el niño, niño o adolescente es un corregimiento?

La autoridad competente es el Corregidor del lugar.

9 ¿Qué persona está facultado ante el Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía o Corregidor a reclamar los alimentos en favor de un menor?

La madre, el padre, los abuelos, hermanos mayores, o la persona que tenga a cargo el niño, niña o adolescente.

10 ¿A dónde acudir en busca de un Defensor de Familia?

A los Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

11 ¿A dónde acudir en busca de un Comisario de Familia?

En algunos municipios o ciudades de Colombia, el Comisario de Familia se encuentra en la Alcaldía Municipal o Distrital; depende de la Secretaría de Gobierno o de la Secretaría del Interior o, en ocasiones, se ubican en los distintos barrios de los municipios.

En el caso de Bogotá, las Comisarías de Familia están localizadas en las 20 localidades y dependen de la Secretaría de Integración Social.

12 | **¿Qué hace el funcionario que conoce de la petición de alimentos?**

Cita a la persona obligada y a quien tiene la custodia o tenencia del menor a una audiencia para fijar la cuota alimentaria.

13 | **¿Qué pasa si no hay acuerdo?**

El funcionario fija una cuota provisional de alimentos mientras se realiza el trámite que fija una cuota definitiva.

14 | **¿Qué pasa si alguna de las partes no está de acuerdo con la cuota fijada?**

La parte que no está de acuerdo puede acudir ante un Juez de Familia, Juez Municipal, Promiscuo Municipal o Juez de Pequeñas Causas para que la aumente o la disminuya según sea la situación que se plantea.

15 | **¿Qué sucede si una vez fijada la cuota alimentaria se incumple con el pago de la misma?**

Se debe acudir ante un Juez de Familia, Juez Municipal o Promiscuo Municipal del lugar, o un Juez de Pequeñas Causas para presentar la demanda correspondiente. Este trámite se debe hacer igual cuando no concilian las partes y el funcionario encargado no fija la cuota alimentaria.

16 | **¿Se puede presentar la demanda de alimentos ante el Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía o Corregidor?**

No se puede presentar demanda de alimentos ante estos funcionarios, las demandas de alimento solo se presentan ante los Jueces de Familia, Jueces Municipales, Promiscuos Municipales o Jueces de Pequeñas Causas.

17 | **¿Qué sucede si no se tienen los recursos para contratar un abogado de confianza para presentar la demanda?**

El apoderado del menor debe acudir ante el Defensor de Familia o a la Defensoría del Pueblo para que presente la demanda por alimentos en favor del niño, niña o adolescente.

18 | **¿En qué otros casos se fijan alimentos en favor de un niño, niña o adolescente?**

En los casos de divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio, nulidad del matrimonio, separación, disolución de la unión marital de hecho, custodia, suspensión provisional o pérdida de la patria potestad.

19 | **¿Cuál de los padres está obligado a prestar alimentos a los hijos menores de edad, en condición de discapacidad o mayores de edad que no estén en condiciones de sostenerse por sí mismo?**

Le corresponde a ambos padres, así uno de ellos haya sido declarado culpable dentro del proceso.

20 | **¿Qué sucede con la obligación de los alimentos cuando a uno de los padres se le suspende o priva de la patria potestad?**

La obligación de suministrar los alimentos se mantiene.

21 | ¿En qué caso queda exonerado el padre o madre privado de la patria potestad?

En los casos de adopción.

22 | ¿Qué pasa si un menor requiere alimentos de alguno de los padres, pero no ha sido reconocido legalmente por la persona a quien se reclaman los alimentos?

El Defensor de Familia debe tramitar primero el proceso de reconocimiento de paternidad y en la misma demanda fijar la cuota alimentaria.



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

Defensoría del Pueblo

Dirección: Cra 9 No. 16-21

Bogotá - Colombia

www.defensoria.gov.co

“TODOS CONSTRUIMOS PAZ”